

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEONARDO MUÑOZ MARTINEZ
Demandados: JUAN CARLOS OROZCO MONTENEGRO
Rad: 204004089001-2024-00058-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **LEONARDO MUÑOZ MARTINEZ** presentada por medio de apoderado judicial doctor **KELLY JOHANNA NUÑEZ BARÓN** en contra de **JUAN CARLOS OROZCO MONTENEGRO** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO No 01** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/C**, por concepto de capital de la obligación., y **LETRA DE CAMBIO No 02** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/C**, por concepto de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LEONARDO MUÑOZ MARTINEZ** en contra de **JUAN CARLOS OROZCO MONTENEGRO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO No 01** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/C**, por concepto de capital de la obligación, con fecha de creación del día 28 de mayo de 2021 y con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2022.
- Por concepto de intereses de plazo del 2.5% mensuales, desde el día 28 de mayo de 2021, hasta el día 28 de mayo de 2022, más los intereses de mora causados a la tasa del 2.7% mensuales, desde que se hizo exigible la obligación el día 29 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- LETRA DE CAMBIO No 02** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/C**, por concepto de capital de la obligación, con fecha de creación del día 18 de agosto de 2021 y con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2022.
- Por concepto de intereses de plazo del 2.5% mensuales, desde el día 18 de agosto de 2021, hasta el día 18 de agosto de 2022, más los intereses de mora causados a la tasa del 2.7% mensuales, desde que se hizo exigible la obligación el día 19 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **KELLY JOHANNA NUÑEZ BARÓN** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>018</u>
Hoy <u>28/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: **PROCESO EJECUTIVO** seguido por: **LEONARDO MUÑOZ MARTINEZ** contra: **JUAN CARLOS OROZCO MONTENEGRO** RAD: **204004089001 -2024-00058-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **JUAN CARLOS OROZCO MONTENEGRO** identificado CC 77.092.281, como empleado de la empresa; **GRUPO MASA**.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JUAN CARLOS OROZCO MONTENEGRO** identificado CC 77.092.281,, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BACO DE LA MUJER, BANCO PICHINCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Y BANCCOMEVA.

Limítese el embargo hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>018</u>
Hoy <u>28/03/2024</u> Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO